

VS
MUNICIPIO DE HUIMILPAN

Santiago de Querétaro, Qro., 29 (veintinueve) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0349/2022/INFO, interpuesto por quien dijo llamarse [REDACTED], contra la respuesta a su solicitud de información presentada al MUNICIPIO DE HUIMILPAN, con número de folio 220457922000033, de fecha 13 (trece) de junio de 2022 (dos mil veintidós), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 13 (trece) de junio de 2022 (dos mil veintidós), el quien dijo llamarse [REDACTED] presentó su solicitud de información mediante la plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el MUNICIPIO DE HUIMILPAN, requiriendo lo siguiente: -----

"Solicito información estadística que indique el número de licencias de construcción autorizadas en el municipio de Huimilpan del 1 de enero de 2015 al 10 de junio de 2022. Favor de desglosar la información por nombre o razón social a quien le fue aprobada la licencia de construcción, así como nombre comercial, en qué fecha fue solicitada y la fecha en que fue aprobada, tipo de obra, dirección, manzana, lote, número y superficie a construir en metros cuadrados. Favor de enviar copia de los acuerdos y oficios en los que se formalizó dichos actos administrativos. (Sic)"-----

SEGUNDO. El día 05 (cinco) de julio de 2022 (dos mil veintidós), quien dijo llamarse [REDACTED] presentó recurso de revisión mediante el correo de Oficialía de Partes de esta Comisión y en sucesivo dado de alta por esta Comisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 11 (once) de agosto de 2022 (dos mil veintidós); en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de información de fecha 13 (trece) de junio de 2022 (dos mil veintidós), con número de folio 220457922000033 presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el número de oficio UDT/292/2022, de fecha 29 (veintinueve) de junio de 2022 (dos mil veintidós) presentada por la Licenciada María Teresa Martínez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan, Querétaro. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el número de oficio SDUMA/0312/2022, de fecha 15 (quince) de junio de 2022 (dos mil veintidós) presentada por la Arquitecta María Cecilia Martínez Mancera, secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del MUNICIPIO DE HUIMILPAN. -----
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la relación de licencia de construcción autorizadas del periodo 2015 (dos mil quince) al 2020 (dos mil veinte). -----

Documentales, a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio al MUNICIPIO DE HUIMILPAN, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día 16 (dieciséis) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

TERCERO. - Por Acuerdo de fecha 29 (veintinueve) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo a la C. Dolores Gabriela Reséndiz Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia del MUNICIPIO DE HUIMILPAN remitiendo el informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio No. UDT/423/2022, recibido en fecha 09 (nueve) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós). -----

CUARTO. - En fecha 11 (once) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo por perdido el derecho quien dijo llamarse [REDACTED] para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el recurrente quien dijo llamarse [REDACTED], respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento al MUNICIPIO DE HUIMILPAN en fecha 13 (trece) de junio de 2022 (dos mil veintidós), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado a los Municipios del Estado para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, el ahora recurrente quien dijo llamarse [REDACTED], solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

"Con base en mi derecho fundamentado en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para interponer un recurso de revisión, hago de su conocimiento ante el órgano garante lo siguiente: La respuesta entregada por la unidad de enlace del Municipio de Huimilpan incumplió en materia de derecho de acceso a la información mi petición, con base en los artículos 4, que señala que la unidad tendrá que garantizar "El difundir, buscar y recibir información, Toda la información generada, obtenida. Adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley".

De la misma manera, incumple su funcionamiento de acuerdo con los principios dispuestos en el artículo 8, cuyas fracciones II, XI, VIII y IX, apuntan que los "profesionalismo" y "transparencia"; y también del artículo 13, cuyo contenido obliga a la unidad a la unidad a que "En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable. Veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona". Ninguna de estas condiciones se cumplió, ya que, si bien, la unidad de enlace entró la información solicitada, la información es ilegible, por lo que se limita mi derecho de acceso a la información al evitar que pueda leer los documentos. Sumando a todo lo anterior, la unidad de enlace no dio prioridad a las máximas establecida como parte del interés público, donde se señala en el Artículo 3, fracción XII, que la información pública "se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que solicito que se proteja mi derecho de acceso a la información, en virtud del texto vigente de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, publicada el pasado 9 de mayo de 2016, con base en el Capítulo 1, Artículo 2, fracciones I, II y III, así como el Artículo 3, Capítulo 1."(Sic)

CUARTO. El recurrente presentó su **solicitud de información ante el MUNICIPIO DE HUIMILPAN**, el día 13 (trece) de junio de 2022 (dos mil veintidós); acorde al artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Sujeto Obligado tenía 20 días hábiles para notificar la respuesta a la solicitud de información, es decir, se dio respuesta al recurrente dentro del plazo contemplado en este numeral de la ley en comento, a través del oficio número UDT/292/2022, de fecha 29 (veintinueve) de junio de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Lic. María Teresa Martínez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

QUINTO. Posteriormente mediante oficio UDT/423/2022, suscrito por la Lic. María Teresa Martínez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan, se presentó el **Informe Justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

El recurrente quien dijo llamarse [REDACTED] no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por al **MUNICIPIO DE HUIMILPAN**, el cual le fue notificado por esta Comisión el día 03 (tres) de octubre de 2022 (dos mil veintidós) por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Entrando al análisis de las constancias del **MUNICIPIO DE HUIMILPAN**, tenemos que la **respuesta inicial** informa que esta Dependencia empezó el proceso de búsqueda y recopilación de información, por lo que anexó una tabla que describe los datos solicitados por la parte recurrente. No omitiendo señalar que el sujeto obligado se encuentra en una imposibilidad de cumplir, esto al sobrepasar las capacidades técnicas de la Secretaría, sin embargo, se pone a disposición y consulta los expedientes físicos que se encuentran bajo resguardo en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese sentido, se anexo al presente escrito la Relación de Licencias de Construcción Avanzada 2015-2020, de la cual esta Comisión se encuentra imposibilitada de su estudio al no encontrarse legible la información. En relación a esto último, es motivo por el cual la parte recurrente se inconforma de la respuesta del sujeto obligado, donde además la parte recurrente menciona que no le fue garantizado su derecho a la entrega de la información accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna para acceder al derecho de acceso a la información pública. -----

Ahora bien, en su **informe justificado** el sujeto obligado informa la entrega de copia certificada de la versión pública de la relación de licencias de construcción 2015-2020, del cual se entrega la carátula de especificaciones de la clasificación de la información de fecha 08 (ocho) de septiembre de 2022 (Dos mil veintidós) realizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a través de la cual se elimina el nombre de los solicitantes de las Licencias de Construcción, de acuerdo con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. -----

A su vez se agrega al oficio la relación mencionada en su informe justificado, del cual al realizar su estudio tenemos que nuevamente esta Comisión se encuentra imposibilitada para su estudio al no encontrarse legible la información. Y en este mismo sentido, tenemos que tal y como lo menciona el sujeto obligado en su oficio UDT/423/2022, "adjunto al presente, copia certificada de la versión pública de la información correspondiente a la "RELACIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN 2015-2020", por tanto, tenemos que no se pronuncia de lo que se refiere a la información solicitada del periodo 2021 al 10 de junio del 2022, información la cual fue solicitada por la parte recurrente y el sujeto obligado no se pronuncia al respecto. -----

De lo anterior, el sujeto obligado deberá realizar la entrega de la información de manera clara y comprensible, de acuerdo con el artículo 121, por tanto, el sujeto obligado deberá entregar la información al recurrente de manera clara, comprensible y completa del periodo del 01 (primero) de enero de 2015 (dos mil quince) al 10 (diez) de junio de 2022 (dos mil veintidós) para tener por satisfecho su derecho al acceso a la información siguiendo los principios de máxima publicidad, certeza y eficacia.

A su vez el sujeto obligado informa que se encuentra imposibilitado de enviar una copia de los acuerdos y oficios en los que se formalizaron los actos administrativos, esto al sobrepasar las capacidades técnicas de las Secretaría, y de tal modo pone en disposición para su consulta física que se encuentra bajo resguardo, de lo cual el recurrente no realiza impugnación alguna respecto a esta manifestación realizada por el sujeto obligado y por tanto se tiene por satisfecho su derecho de acceso a la información únicamente a lo que se refiere a dicha consulta. Lo anterior con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En consecuencia, se ordena la entrega de la información solicitada de forma legible, esto con la finalidad de satisfacer el derecho de acceso a la información del recurrente; a su vez se ordena la búsqueda exhaustiva de la información del periodo del 2021 al 10 de junio de 2022, esto en el sentido de que el sujeto obligado no se pronuncia al respecto. -----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el recurrente quien dijo llamarse [REDACTED], en contra del **MUNICIPIO DE HUIMILPAN**. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 94, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 107, 108, 111, 116, 129, 130, 135, 140, 141, 142, 144, 148 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, **SE ORDENA LA ENTREGA COMPLETA** de la información referente a la información estadística que indique el número de licencias de construcción autorizada en el Municipio de Huimilpan del 1 de enero del 2015 al 10 de junio de 2022. Lo anterior de acuerdo a lo determinado en el considerando quinto de la presente resolución. -----

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

TERCERO. - Para el cumplimiento del Resolutivo Segundo que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga** a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la **Unidad de Transparencia del MUNICIPIO DE HUIMILPAN**, su cumplimiento **en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN. - El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **29 (veintinueve) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós)** y se firma el día de su fecha por **EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO**

DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 30 (TREINTA) DE NOVIEMBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS).
CONSTE. -----
dlnf

ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona. Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.

Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona

A C T U A C I O N E S